



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

Zacatecas, Zacatecas, a 29 de enero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 11 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, ubicado en el o los municipio(s) de Zacatecas, en el estado de Zacatecas.

C. CRISTAL HERNÁNDEZ ROMÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORATIVO INTERNACIONAL
KRYSTAL, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Cristal Hernández Román en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 23 de Noviembre de 2015, C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 11 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por personal de esta Delegación Federal, de la escritura pública número 2,953 de fecha 22 de agosto de 2011, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., donde consta además que dicha Sociedad es representada legalmente por la C. Cristal Hernández Román.

2.- Copia Certificada por personal de esta Delegación Federal de la identificación oficial de la C. Cristal Hernández Román, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V.

3.- Copia Certificada por personal de esta Delegación Federal de la carpeta básica del ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, donde consta la Dotación que se hizo en su favor en fecha 20 de enero de 1937, por una superficie total de 1,403-64-06 hectáreas.

4.- Acta de Asamblea de fecha 26 de octubre de 2014, llevada a cabo en el ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, donde consta el acuerdo por parte de la Asamblea para que la Sociedad Mercantil denominada Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., lleve a cabo el Cambio de Uso de Suelo motivo del presente en terrenos de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

su propiedad.

5.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado Construcción del Periférico Centenario, tramo Boulevard El Bote-Mexicapan, Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650, ubicado en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, elaborado por el Ing. Héctor Eduardo Berúmen Muro.

6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1998 de fecha 03 de Diciembre de 2015 recibido el 08 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con ubicación en el o los municipio(s) Zacatecas en el estado de Zacatecas.
- iii. Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Diciembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 14 de diciembre de 2015, en las Instalaciones de las oficinas de la CONAFOR en Zacatecas, se presentó ante los integrantes del Consejo Estatal Forestal, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Construcción del Periférico Centenario Tramo Boulevard El Bote-Mexicapan sub tramo Km 0+750 al Km 2+650 en los terrenos del Ejido La Pimienta, misma que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día martes 17 de diciembre de 2016, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

- iv. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/2059 de fecha 14 de Diciembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Cristal Hernández Román en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Por la trascendencia del proyecto y la importancia para la Ciudad Capital de Zacatecas, Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Titular de esta Delegación Federal, conjuntamente con el Mtro. Salomón Rodríguez Gomez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas, MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez, Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Zacatecas, así como el CP. Rodrigo Saucedo Ramírez, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaria de Agua y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Zacatecas y Secretario Técnico Suplente del Consejo Estatal Forestal, personal de la Empresa promotora, así como su prestador de servicios técnicos forestales; se trasladaron al predio y tramo donde se ubica proyecto, encontrando lo siguiente:

Se pudo corroborar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Se pudo corroborar también en la verificación técnica de campo, que no existe inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en el tramo solicitado, corresponde con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

No se afectarán cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Se corroboró en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados son más de cuatro, entre ellos la protección y la recuperación de suelos, la generación de oxígeno, la protección a la biodiversidad y la captura de carbono; que el proyecto implica un trazo poligonal, que la vegetación forestal se afectará de manera permanente y con sellamiento de suelo y que el proyecto será de beneficio público.

Se pudo corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal es vegetación primaria en buen estado de conservación y corresponde a especies características de Zonas Áridas con matorral desértico micrófilo, roseto y crasicaule, asociado con pastizal.

Se corroboró en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Se pudo corroborar que no existen especies de flora enlistadas en la NOM-SEMARNAT-059-2010, sin embargo si existen especies de víbora de cascabel en el sitio del proyecto.

Se considera que las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Se corroboró también que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse algunas franjas donde presenten esta fragilidad, las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas en el Estudio Técnico son las adecuadas para minimizar estos impactos.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

El proyecto propuesto para su nuevo uso, se justifica por sí solo; dado que es una buena alternativa para las vialidades en la Ciudad de Zacatecas, permitirá disminuir los tiempos de traslado de la ciudadanía en general, reducirá la carga vehicular en el Centro Histórico.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0071 de fecha 15 de Enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Cristal Hernández Román en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$539,095.86 (quinientos treinta y nueve mil noventa y cinco 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 38.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Enero de 2016, C. Cristal Hernández Román en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$539,095.86 (quinientos treinta y nueve mil noventa y cinco 86/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 38.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650, con pretendida ubicación en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., así como por HECTOR EDUARDO BERUMEN MURO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. ZAC T-UI Vol. 1 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por personal de esta Delegación Federal de la carpeta básica del ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, donde consta la Dotación que se hizo en su favor en fecha 20 de enero de 1937, por una superficie total de 1,403-64-06 hectáreas.
- Acta de Asamblea de fecha 26 de octubre de 2014, llevada a cabo en el ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zacatecas, donde consta el acuerdo por parte de la Asamblea para que la Sociedad Mercantil denominada Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., LLEVE A CABO EL Cambio de Uso de Suelo motivo del presente en terrenos de su propiedad.
- Copia Certificada por el Notario Público número 1, de esta ciudad capital del estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, del Contrato de Exploración, celebrado por una parte en calidad de propietario el C. Jesús Benito López Domínguez y por la otra la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. en donde consta el consentimiento por parte del propietario para que la empresa realice el trámite motivo del presente, respecto de un predio denominado Huerta de Manuelillo, Rancho de Barreras, situado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, con una extensión superficial de 12-23-72 ha.
- Copia Certificada por el Notario Público número 1, de esta ciudad capital del estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, del Contrato de Exploración, celebrado por una parte en calidad de propietario el C. José González Medellín y por la otra la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. en donde consta el consentimiento por parte del propietario para que la empresa realice el trámite motivo del presente, respecto de un predio, situado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, con una extensión superficial de 42-76-80 ha.
- Copia Certificada por el Notario Público número 1, de esta ciudad capital del estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, del Contrato de Exploración, celebrado por una parte en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

calidad de propietario el C. Julián Martínez Mireles y por la otra la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. en donde consta el consentimiento por parte del propietario para que la empresa realice el trámite motivo del presente, respecto de una parcela situada en el Ejido Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una extensión superficial de 71-93-12 ha.

- Copia Certificada por el Notario Público número 1, de esta ciudad capital del estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, del Contrato de Exploración, celebrado por una parte en calidad de propietaria la C. Susana Bárcenas González y por la otra la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. en donde consta el consentimiento por parte del propietario para que la empresa realice el trámite motivo del presente, respecto de la Fracción C del Lote 147, ubicado en el Ejido Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una extensión superficial de 36-00-00 ha.

- Copia Certificada por el Notario Público número 1, de esta ciudad capital del estado de Zacatecas, Lic. Raúl Castro Montiel, del Contrato de Exploración, celebrado por una parte en calidad de propietario el C. Tiburcio Gómez Medellín y por la otra la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. en donde consta el consentimiento por parte del propietario para que la empresa realice el trámite motivo del presente, respecto de los Lotes 149 y 150, ubicado en el Ejido Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una extensión superficial de 40-09-44 ha.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 18 de Noviembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se ubica, dentro de la Región Hidrológica El Salado (RH37), incluye parte de los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango, Coahuila, Tamaulipas y Jalisco. La RH37 se encuentra conformada a su vez por 8 cuencas hidrológicas; la microcuenca se localiza dentro de la cuenca denominada Fresnillo-Yesca la cual tiene una superficie de aportación de 14,648.1 km² y abarca los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas (en este último es donde se encuentra la microcuenca).

En la microcuenca se identificaron 41 especies, 17 familias y 29 géneros de especies florísticas.

La familia mejor representada es la familia Poaceae con 7 géneros y 9 especies; le sigue en orden decreciente la familia Fabaceae (antes Leguminosae) con 4 géneros y 5 especies.

En la microcuenca donde se mezclan matorral crasicaule con el pastizal inducido y natural, sus valores del índice Shannon varían de 3.1 a 3.80. Este 3.713 se presenta en la combinación de estratos (solo herbáceos y arbustivos) lo cual es entendible ya que existe una combinación media de diversidad específica por la poca presencia de especies en el estrato arbustivo y alta en el estrato herbáceo y escaso o muy bajo el estrato arbóreo.

Gran parte del territorio de la microcuenca hidrológica forestal se encuentra fragmentada, de la superficie total la mancha urbana representa más del 40% del territorio, mientras que la agricultura de temporal y de riego prácticamente abarcan otro 30% y el porcentaje restante está cubierto por vegetación natural de diferente tipo (matorral, pastizal natural e inducido) en donde en su mayoría se presenta vegetación secundaria mezclada con las especies de sucesión primaria.

En la microcuenca prácticamente no se presentan los individuos arbóreos de forma natural y solo la yuca y el mezquite esporádicamente; es su nivel tan bajo en el índice de importancia lo que nos permitió que en este trabajo no se estimara relevante la separación por estratos, aunado a la talla corta de estos ejemplares, por lo tanto solo se presenta un solo estrato.

La *Jatropha dioica* y *Mimosa biuncifera* conjuntamente con la *Acacia constricta* para el estrato arbustivo y herbáceo conforman aproximadamente el 73 % de todas las especies y son las que se encuentran mejor adaptadas a las condiciones ambientales en la cuenca y dominado por especies herbáceas generalmente anuales de segundo crecimiento y de sucesión secundaria.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

Se observó también que las especies con mayor dominancia fueron la *Acacia constricta*, *Mimosa biuncifera*, y *Acacia vermicosa*, dado que son las especies con mayores dimensiones, de mayor cobertura foliar y ocupan más espacio.

Para la evaluación de la Fauna Silvestre de la Microcuenca, se realizaron 2 tipos de muestreos: uno consistente en recorridos por senderos y la colocación de 24 trampas tipo Shermann, dispuestas al azar.

Se encontraron en la microcuencas 28 especies de fauna silvestre: 12 pequeños mamíferos, 13 especies de aves y 3 reptiles.

Aunque no se pudo corroborar, los habitantes de las poblaciones que están dentro de la microcuenca aseguran que existe víbora de cascabel, especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT/2010 sujeta a protección especial.

En base a lo anteriormente expuesto se determina que la pérdida de las especies que se removerán en el predio sujeto el cambio de uso de suelo no representa riesgo alguno para la diversidad que se presenta en la región ya que todas ellas existen de forma abundante en la microcuenca en forma de manchones como se mencionó, pero además casi en su mayoría son especies con alto rango de plasticidad que fácilmente se regeneran restituyendo el área de forma natural.

Los datos reportados de flora y fauna presentados en el Estudio dan como resultado que la biodiversidad del área del predio no se compromete ya que los índices a nivel Cuenca son mayores, que los del predio; se puede determinar que con la instauración del proyecto no se pone en riesgo la flora y la fauna en el área de la microcuenca e incluso a nivel predio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En relación con el supuesto de no incrementar la erosión de los suelos a consecuencia del cambio de uso de suelo se parte del análisis del cálculo de la erosión hídrica y eólica para la microcuenca y para el predio en donde se ha se ha determinado que es muy baja, con una erosión actual menor a 15.79ton/ha. por año en la cuenca y la erosión eólica de 63.46ton/ha. por año mientras que para el predio se tiene una erosión hídrica actual es de 9.25ton/has año, sin embargo los cálculos nos determinan una erosión potencial hídrica de 924.57ton/ha./año si se elimina totalmente la vegetación, esto nos determina lo preocupante que es eliminar vegetación en esta parte del semi desierto, es por ello que se tienen contempladas una serie de acciones que se señalan en el Estudio Técnico.

Como se podrá apreciar las diferencias de los volúmenes de tierra erosionada en los terrenos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

con vegetación y sin vegetación son totalmente extremos, ya que en promedio en los terrenos en las condiciones actuales se pierde un total de 9.25 ton/año y la pérdida potencial es de 924.57 ton anuales lo que nos indica lo endeble de la región para el proceso de erosión hídrica lo que nos lleva a proponer una serie de obras de conservación que permita mínimamente igualar a las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como costina rompe-vientos en la periferia del camino por construir, revegetación en los taludes de los cortes de cajon incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, obras de retención con muros contenedores de piedra acomodada, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos y desarrollar una serie de obras en áreas aledañas al proyecto en una superficie mayor a las 33 has (3 a1) aumentando la cobertura vegetal a través del desarrollo de un programa de compensación ambiental.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El análisis hidrológico de la cuenca determina que esta microcuenca aporta más de ocho millones de metros cúbicos, los predios sujetos al cambio de uso de suelo por su tamaño muy apenas alcanzan los 3914.68m² de agua superficial, sin embargo, la infiltración rebasa los 3433.32m³ por año, estos parámetros se deben de mantener para lo cual se tiene contemplado realizar una serie de acciones y maniobras que permitan infiltrar la cantidad y la calidad de agua que actualmente se tiene.

Las principales acciones serán: la construcción de zanjas trincheras, construcción de zanja derivadora de agua, construcción de bordos captadores de agua, construcción de terrazas individuales, construcción de gaviones y represas, estas últimas dirigidas a el control de sedimentos y el control de las aguas superficiales hacia aguas abajo.

El predio sujeto al CUSTF en lo particular no presenta ninguna corriente permanente hacia el interior de dicha área tampoco se presentan manantiales ni bordos de abrevadero, no existen pozos profundos y los arroyos temporales se localizan al Noreste del predio. Motivo por el cual, se puede concluir que con el establecimiento del libramiento, no se deteriorara la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El valor de los recursos biológicos forestales y los servicios ambientales, el costo de las materias primas forestales y la aparente fauna silvestre que se encuentra en el predio sujeto al CUSTF, se estima en 2.5 millones de pesos, la empresa Crystal pretenden invertir en este proyecto más de 500 millones de pesos mismo que se reflejaran en una gran cantidad de empleos directos para habitantes de la Cd. de Zacatecas y del Ejido La Pimienta; además de los beneficios indirectos que conlleva una obra de esta magnitud y del impacto social que representa para la Ciudad de Zacatecas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo**.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó procedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este órgano de consenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 14 de diciembre de 2015; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se rescatarán todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles de trasplante, dando prioridad a aquellas que aun y cuando no se detectaron en el inventario de la vegetación de la Cuenca y del Predio sujeto al CUSTF y que se llegaran a encontrar en estos sitios, que estén incluidas en la NOM-059, considerando además las de lento crecimiento y difícil regeneración para ser transplantadas, incluyendo en este programa actividades de captura, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/0071 de fecha 15 de Enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$539,095.86(quinientos treinta y nueve mil noventa y cinco pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 38.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 22 de Enero de 2016, C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$539,095.86(quinientos treinta y nueve mil noventa y cinco pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 38.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

una superficie de 11 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapán Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas, promovido por C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapán Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	747580	2521181
2	747611	2521231
3	747600	2521244
4	747632	2521255
5	747653	2521268
6	747663	2521278
7	747688	2521310
8	747714	2521380
9	747740	2521458
10	747757	2521487
11	747773	2521509
12	747800	2521536
13	747840	2521562
14	747898	2521589
15	748037	2521652
16	748070	2521672
17	748084	2521685
18	748106	2521709
19	748125	2521737
20	748171	2521815
21	748176	2521832
22	748178	2521852
23	748177	2521879
24	748167	2521957
25	748165	2521987
26	748169	2522032
27	748190	2522085
28	748204	2522107
29	748301	2522212
30	748329	2522233
31	748370	2522253
32	748400	2522261
33	748431	2522264
34	748464	2522261





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	748497	2522252
36	748535	2522233
37	748584	2522200
38	748684	2522130
39	748714	2522116
40	748734	2522112
41	748756	2522110
42	748787	2522115
43	748800	2522121
44	748781	2522053
45	748762	2522051
46	748728	2522052
47	748696	2522059
48	748654	2522078
49	748597	2522116
50	748504	2522182
51	748475	2522196
52	748432	2522204
53	748412	2522203
54	748392	2522198
55	748361	2522182
56	748343	2522168
57	748253	2522073
58	748234	2522038
59	748228	2522021
60	748226	2522005
61	748225	2521988
62	748227	2521962
63	748237	2521885
64	748238	2521851
65	748235	2521821
66	748227	2521795
67	748205	2521753
68	748152	2521671
69	748128	2521644
70	748103	2521622
71	748071	2521604
72	747869	2521509
73	747838	2521489
74	747820	2521472
75	747804	2521448
76	747796	2521435
77	747783	2521398
78	747742	2521285
79	747724	2521257
80	747693	2521223
81	747663	2521203
82	747624	2521188





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido La Pimienta

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-056-PIM-002/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Agave asperrima	495	Kilogramos
Bouteloua repens	1380.5	Kilogramos
Mammillaria uncinata	55	Kilogramos
Opuntia leucotricha	15675	Kilogramos
Koeberlinia spinosa	5775	Kilogramos
Opuntia robusta	10725	Kilogramos
Opuntia imbricata	1650	Kilogramos
Asclepias linaria	1210	Kilogramos
Mimosa biuncifera	6600	Kilogramos
Nicotiana glauca	4400	Kilogramos
Agrostis sp.	1551	Kilogramos
Muhlenbergia sp.	2079	Kilogramos
Chenopodium ambrosioides	2860	Kilogramos
Chenopodium murale	1760	Kilogramos
Penstemon campanulatus	1320	Kilogramos
Sphaeralcea angustifolia	2475	Kilogramos
Bouteloua sp.	4224	Kilogramos
Acacia vernicosa	10175	Kilogramos
Stenocactus phyllacanthus	82.5	Kilogramos
Jatropha dioica	3025	Kilogramos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes dando prioridad a las especies que pudieran encontrarse enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración y de lento crecimiento, incluyendo todas las cactáceas y biznagas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio sujeto al CUSTF, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C. Cristal Hernández Román, en su carácter de Representante Legal de Corporativo Internacional Krystal, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción del Periférico Centenario Tramo Bulevar El Bote-Mexicapan Subtramo Km. 0+750 al Km. 2+650**, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0207

BITÁCORA: 32/DS-0044/11/15

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Carlos Aurelio Peña Badillo.- Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr



